



**APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA.**

**EXENTA**

**SANTIAGO 09 FEB 2023**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 297**

**VISTO:** Lo dispuesto en los artículos 1° inciso 4°, 19 N°14 y 15 del decreto supremo N° 100, de 2005, de la Secretaria General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el D.F.L. N° 302, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que aprueba disposiciones orgánicas y reglamentarias del Ministerio de Minería; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución exenta N° 4733, de fecha 9 de noviembre de 2022, de la Subsecretaria de Minería, que aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Minería; en el Instructivo Presidencial N° 007, de 18 de agosto de 2022, que aprueba Instructivo presidencial para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública, en la resolución exenta N° 3.014, de fecha 17 de septiembre de 2020, de la Subsecretaria de Minería, que aprueba reglamento del Consejo de la Sociedad Civil, en el decreto supremo N° 5, de 11 de marzo de 2022, que nombra Subsecretario de Minería; y lo establecido en la resolución N° 7, de 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

2. Que, el artículo 74 del citado cuerpo normativo dispone que, "los órganos de la administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, que tengan relación con la competencia del órgano respectivo".

3. Que, la resolución exenta N° 3.014, de 17 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría de Minería, aprobó el Nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaria de Minería y dejó sin efecto la resolución exenta 4.113, de fecha 27 de noviembre de 2017.

4. Que, mediante resolución exenta N° 5.579, de fecha 31 de diciembre de 2020, se nombraron los consejeros del Consejo de la Sociedad Civil (en adelante, el Consejo o COSOC) del Ministerio de Minería.

5. Que, conforme lo que dispone el Título IV De la reforma del presente reglamento, aprobado por la Resolución Exenta N° 3.014 antes citada, el reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo.

6. Que, de acuerdo a las atribuciones que el reglamento citado ha entregado a los miembros en ejercicio del Consejo, y considerando que corresponde la elección de un tercer Consejo de Sociedad Civil del Ministerio de Minería, han tomado la decisión por el quorum requerido en éste, de establecer un nuevo reglamento que permita efectuar la elección de una Comisión Electoral y regular la designación de miembros, así como las atribuciones y funciones que compete al Consejo, en los términos que la normativa vigente, contenida en la ley N° 20.500, exige.

7. Que, de acuerdo con lo descrito en el considerando anterior, la Subsecretaría de Minería procede a dictar un nuevo reglamento del Consejo de Sociedad Civil.

## **RESUELVO:**

1.- **APRUÉBASE** el nuevo reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Minería, cuyo texto es el siguiente:

### **"REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MINISTERIO DE MINERÍA**

#### **I. DEFINICIÓN Y OBJETO**

##### **Artículo 1°**

El Ministerio de Minería contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo y democrático, que está conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro y entidades de Educación Superior, relacionadas con la Misión del ministerio y que abordará temas relativos al diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

##### **Artículo 2°**

El Consejo de la Sociedad Civil, en adelante COSOC o el Consejo, es una instancia que institucionaliza la participación de la ciudadanía en la creación de políticas públicas y refuerza las relaciones entre instituciones públicas y los ciudadanos, a través de sus representantes, aportando legitimidad a la toma de decisiones.

El COSOC será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en el Ministerio de Minería, de acuerdo con su misión institucional y a sus objetivos estratégicos de maximizar la contribución de la minería al desarrollo nacional.

## II. INTEGRACIÓN

### Artículo 3°

El COSOC estará compuesto por **consejeros y consejeras**, y por **interlocutores y/o interlocutoras**. Los primeros son representantes de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las políticas públicas que ejecuta el Ministerio de Minería; y los segundos son representantes de la máxima autoridad del Ministerio de Minería, serán funcionarios que tendrán el rol de secretario/a ejecutivo/a y secretario/a de actas.

## III. ESTRUCTURA

### Artículo 4°

El Consejo estará conformado por 20 integrantes que representarán a las organizaciones de la sociedad civil en los términos que se indican en el Título IV del presente reglamento, quienes serán designados a raíz de un proceso de postulación y selección, público y abierto, de acuerdo con el referido Título IV.

Si no se presentaren suficientes candidatos/as a la elección respectiva, el Consejo sesionará con el número de consejeros/as que haya sido posible elegir, que en ningún caso podrá ser menor de 10 miembros.

El Consejo contará con un consejero/a que cumplirá las labores de Presidente/a y otro de Vicepresidente/a, que serán elegidos entre sus miembros, y durará un (1) año con posibilidad de ser reelegidos en sus cargos.

Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán formar parte del Consejo de la Sociedad Civil:

- a) Las personas naturales o jurídicas que tengan vigentes o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Subsecretaría de Minería.
- b) Las personas naturales o jurídicas que tengan litigios pendientes con el Ministerio de Minería, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos o parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) Los/as directores/as, administradores/as, representantes y socios/as titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el Ministerio de Minería.
- d) Las personas naturales que tengan la calidad de cónyuge, hijo o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de los/as funcionarios/as directivos/as del Ministerio de Minería, hasta el nivel de jefe/a de departamento, o su equivalente inclusive.
- e) Las personas naturales que se hallen condenadas por crimen o simple delito, salvo lo establecido en el artículo 105° del Código Penal.
- f) Las personas naturales que sean candidatos/as a cargos de elección popular u ocupen tales cargos.
- g) Las personas que integren un COSOC de otra repartición pública.

Los/as representantes de las organizaciones en el Consejo de la Sociedad Civil deberán prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las causales de inhabilidad previstas en el presente artículo. En caso de contar con alguna inhabilidad, el Ministerio de Minería podrá solicitar a la organización reemplazar al o a la representante designada a participar en el Consejo, debiendo, además, corroborar que tal persona ya no es parte de ese organismo.

### Artículo 5°

Los consejeros/as no percibirán remuneración alguna por su desempeño y ejercerán sus cargos por un período de dos años.

## **Artículo 6°**

Los consejeros/as del COSOC cesarán en sus cargos por alguna de las siguientes causales:

- a. Incapacidades psíquica y física que inhabilite definitivamente su participación en el COSOC.
- b. Renuncia voluntaria.
- c. Haber sido condenado por crimen o delito que merezca pena aflictiva.
- d. Ostentar un cargo de elección popular o participar de una candidatura para aquello.
- e. Muerte.
- f. Dejar de ser miembro de la organización a quien representa.
- g. Por reemplazo del consejero/a a decisión de la institución a quien representa.
- h. Por incurrir en conductas contrarias a los fines del consejo y/o al principio de probidad, cuestión que podrá determinarse mediante votación favorable de 2/3 de sus integrantes.

En caso de cesación por alguna de las causales establecidas en las letras precedentes, este deberá ser reemplazado por el representante que determine la institución que representa, quien durará en el cargo por el tiempo que medie para finalizar el periodo que tenía el consejero reemplazado.

En el caso de la letra g) el reemplazo del consejero/a deberá ser informado por escrito al Presidente/a del Consejo.

Si la vacancia se produjere en forma simultánea para el 50% o más consejeros/as de la sociedad civil, se deberá llamar a elecciones para elegir a la totalidad del COSOC por un periodo completo.

En el caso de que la institución representada en el Consejo pierda la personalidad jurídica o bien su representante no asista a 3 sesiones ordinarias del Consejo en un mismo año calendario, se procederá a reemplazarla por la institución que dentro de la categoría haya obtenido la siguiente mayoría para completar el periodo que quede hasta que se llame a nuevas elecciones.

## **Artículo 7°**

La/el Ministra-o de Minería designará a dos funcionarios/as para que participen como interlocutores del COSOC, que tendrán la calidad de secretaria/o ejecutivo/a y secretario/a de actas, mediante el respectivo acto administrativo, el que deberá ser publicado en el sitio web del Ministerio de Minería.

## **IV. ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS/as Y DEL PRESIDENTE/a**

### **1. Aspectos generales**

#### **Artículo 8°**

En el proceso de postulación y selección de consejeros podrán participar representantes, debidamente acreditados, de asociaciones sin fines de lucro y entidades de educación superior, cuyo ámbito de acción se relacione, directa o indirectamente, con la gestión de las políticas públicas de la actividad minera y su contribución al desarrollo nacional.

Las organizaciones deberán acreditarse según el procedimiento que se describe en los artículos 10 y siguientes para participar en el proceso electoral.

#### **Artículo 9°**

Los consejeros serán electos en número y categorías que se indican a continuación:

- a) Cinco (5) consejeros/as que representen a asociaciones gremiales mineras o de proveedores de la minería, compuestos al menos por uno/a de la gran minería

- (1), uno /a de la mediana minería (1) y uno/a de la pequeña minería y minería artesanal (1).
- b) Tres (3) consejeros/as que representen a organizaciones de interés público, ambientales o comunitarias relacionadas con la minería.
  - c) Tres (3) consejeros/as que representen a organizaciones sindicales de trabajadores mineros, compuestos por un/a consejero/a de sindicatos de la gran minería, uno/a de sindicatos de la mediana minería y uno/a de sindicatos de trabajadores contratistas de la minería.
  - d) Tres (3) consejeros/as que representen a entidades de Educación Superior, tales como universidades, institutos profesionales o centros de formación técnica.
  - e) Tres (3) consejeros/as que representen a colegios, instituciones profesionales o centros de estudio relacionados con la minería.
  - f) Tres (3) consejeras que representen a organizaciones de promoción y apoyo al desarrollo de la mujer y/o inclusión en la industria minera.

## **2. De la acreditación de las organizaciones**

### **Artículo 10°**

Existirá una comisión electoral encargada de organizar y conducir el proceso de elección de las organizaciones con representación en el Consejo, con el fin de asegurar un procedimiento democrático y transparente. La comisión estará compuesta por la Secretaria/o Ejecutiva/o y Secretaria/o de Actas, y un/a representante de las organizaciones integrantes del Consejo de la Sociedad Civil vigente, que se designará por sorteo.

Una vez electa la comisión se levantará acta firmada por la secretaría ejecutiva y secretaria de actas del COSOC, la que deberá ser aprobada mediante el respectivo acto administrativo, debiendo ser además publicada en el sitio web del Ministerio de Minería.

### **Artículo 11°**

La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web ministerial y en todo medio que el Ministerio estime conveniente, fijando un período de 10 días hábiles contado desde la fecha de publicación en el sitio web para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección de consejeros.

### **Artículo 12°**

La acreditación de las organizaciones se realizará mediante formulario electrónico publicado oportunamente en el sitio web institucional, en el cual deberán indicar la categoría a la que están postulando.

Para acreditarse, las organizaciones deberán acompañar, en un solo acto, los siguientes antecedentes:

- a. Identificación de la organización.
- b. Declaración Jurada Notarial o Ministro de Fe, en que indique sus objetivos (los cuales deben ser pertinentes a la categoría de postulación).
- c. Certificado de vigencia de la personalidad jurídica y la directiva vigente o acta de designación de Directorio, si procediere.
- d. Identificación del candidato o candidata que representará a la organización en calidad de titular para votar y, como integrante del COSOC en caso de ser electo/a. La identificación del candidato o candidata deberá contar con el patrocinio oficial de la organización, para lo cual se deberá presentar un documento debidamente firmado, acompañado la respectiva personería. Cada organización deberá nombrar un candidato/a suplente, cuya función será reemplazar al titular en caso de ausencia. En la nominación de titular y suplente se debe velar por cumplir con un criterio de paridad de género cuando sea posible.
- e. Declaración simple que acredite no encontrarse inhabilitado para postular, de acuerdo con los artículos 4° y 6°.

Para el caso de las letras a y d), antes mencionadas las organizaciones contarán con un formulario electrónico disponible en el sitio web institucional, en el que deberán completar con tales antecedentes.

Las organizaciones sin fines de lucro se deberán acreditar mediante formulario electrónico publicado en la página web ministerial o mediante formulario físico disponible en las oficinas de partes y archivos del Ministerio de Minería y de las Secretarías Regionales Ministeriales de Minería.

#### **Artículo 13°**

Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación de alguna organización no le dará derecho a voto ni a la inscripción de candidaturas, sin perjuicio de lo que resuelva la Subsecretaría de Minería, en casos fundados.

#### **Artículo 14°**

En caso de no lograrse la acreditación de suficientes organizaciones en más de una categoría, el Ministerio de Minería determinará un nuevo plazo para acreditar organizaciones en todas las categorías, el cual no podrá ser superior a 10 días hábiles.

En caso de no presentarse suficientes candidatos/as para una o más categorías, se llamará a elección para la formación del Consejo solo en aquellas categorías donde el número de candidatos/as acreditados/as exceda la cantidad de cupos.

#### **Artículo 15°**

Transcurrido el plazo señalado en el artículo 11 y el proceso de acreditación señalado en el artículo 12, la Comisión Electoral elaborará un listado de organizaciones habilitadas para participar en el proceso electoral, dentro de los 7 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, previa revisión de la documentación recibida de las organizaciones postulantes.

### **3. Elección de consejeros**

#### **Artículo 16°**

Cada organización a través de su candidato/a tendrá derecho a votar por un/a candidato/a perteneciente a cada una de las categorías.

#### **Artículo 17°**

La votación se realizará en 3 días corridos y consecutivos, de forma electrónica en el sitio web institucional, bajo el procedimiento que fije el Ministerio de Minería.

La Subsecretaría de Minería publicará el resultado de la elección en el sitio web institucional dentro de 7 días hábiles contados desde el cierre de las votaciones, señalando quienes son electos en cada categoría.

Además, se publicará un informe con los resultados íntegros del escrutinio, firmada por los y las integrantes de la comisión electoral.

#### **Artículo 18°**

En cada categoría serán electas las organizaciones que obtengan las primeras mayorías. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará el siguiente sistema a fin de velar por el porcentaje máximo de representantes del mismo género: a) se deberá velar que la tercera mayoría sea otorgada a la organización que presentase un candidato/a titular de género distinto al designado como candidato/a titular en las dos primeras mayorías, siempre velando que, de los tres cupos, no más de dos sean del mismo género. Para lo anterior se deberá optar por la organización que cumpla tal requisito, en orden decreciente al total de votos obtenidos. b) En el caso de la categoría f, la totalidad de los miembros deberán ser mujeres.

#### **Artículo 19°**

En caso de producirse un empate en algunas de las categorías, será electa aquella organización con mayor representatividad. Para lo anterior, bastará la presentación de certificado de afiliación otorgada mediante instrumento público u otorgado por el ente fiscalizador de la organización.

#### **Artículo 20°**

Una vez terminado el proceso eleccionario, se aprobará el listado de integrantes del Consejo de la Sociedad Civil mediante una resolución exenta. Una vez que se encuentre totalmente tramitada dicha resolución, se publicará en el sitio web del Ministerio de Minería.

#### **Artículo 21°**

En caso de que en una o más categorías no existiesen candidatos, conforme lo señala el artículo 9°, la comisión electoral podrá volver a convocar a elecciones en la o las categorías, de acuerdo a los principios y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Para lo anterior, en sesión citada exclusivamente para esto, la comisión deberá declarar desierta la o las categorías respectivas y realizar una convocatoria y proceso eleccionario en la forma y los plazos establecidos en el proceso regulado por este título, pero sólo respecto de los cupos desiertos.

Para la nueva convocatoria, la comisión deberá iniciar los respectivos procesos dentro de los quince (15) días siguientes a la primera sesión del Consejo electo, en la cual deberán dar cuenta de esta situación. Con todo, y de considerarlo pertinente, previa autorización unánime del Consejo, la Comisión podrá invitar directamente a una organización a constituir parte del Consejo cuando se declare desierta la elección de una categoría en específico.

En caso de considerarlo pertinente, previa autorización unánime del Consejo, la comisión podrá proponer un proceso eleccionario para las categorías restantes con iguales etapas, pero plazos abreviados.

#### **Artículo 22°**

Terminado el proceso eleccionario y notificado el resultado, las organizaciones electas deberán comunicar por escrito, al Ministerio de Minería, a través del correo electrónico [cosoc@minmineria.com](mailto:cosoc@minmineria.com), el nombre de los representantes titulares y suplentes, los cuales deberán propender a la paridad.

### **V. FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 23°**

El COSOC regirá su funcionamiento por medio del presente reglamento, que será publicado en el sitio web de esta secretaría de Estado.

#### **Artículo 24°**

La mesa del COSOC está compuesto, al menos, por los/las siguientes integrantes:

- Presidente/a: Será elegido por los/as consejeros/as representantes de las organizaciones que participan del COSOC.
- Vicepresidente /a: Será elegido por los/as consejeros/as representantes de las organizaciones que participan del COSOC.
- Secretario/a Ejecutivo/a: Es un/a funcionario/a representante de la autoridad del Ministerio de Minería.
- Secretario/a de Actas: Es un/a funcionario/a representante del Ministerio de Minería.

En caso de empate en la elección de presidente/a y/o vicepresidente/a se efectuará una nueva elección con los candidatos /as que obtuvieran las dos más altas mayorías. De persistir el empate, se realizará a elección de consejeros, en este caso, por sorteo.

Los cargos de presidente/a y vicepresidente/a deberán ser ejercidos por representantes titulares de sus respectivas organizaciones. En ausencia del representante titular, el suplente no podrá subrogar al titular en el cargo. De este modo, si el (la) presidente/a no puede asistir a una sesión del COSOC, este deberá ser subrogado por el (la) vicepresidente/a.

#### **Artículo 25°**

Por acuerdo de los consejeros y consejeras, las sesiones podrán ser presenciales en las dependencias del Ministerio de Minería, remotas o híbridas.

Los procesos electorarios del consejo podrán ser desarrollados durante la sesión y consignando el acuerdo en acta o vía correo electrónico dirigido a [cosoc@minmineria.cl](mailto:cosoc@minmineria.cl)

## **VI. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS**

### **Artículo 26°**

Las funciones del presidente/a serán:

- a. Solicitar al secretario/a ejecutivo/a que convoque al COSOC a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del COSOC.
- c. Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por el Ministerio de Minería.
- d. Representar al COSOC en las actividades que corresponda.
- e. Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente, junto a los consejeros representantes de la sociedad civil.
- f. Preparar la agenda de cada consejo, preocupándose por recoger las inquietudes de cada uno de sus miembros.

### **Artículo 27°**

Las funciones del vicepresidente/a serán:

- a. Reemplazar al presidente/a en aquellas funciones que establece el artículo 26 anterior, en la medida que el presidente/a no pueda asistir o actuar. En caso de que el vicepresidente/a deba asumir la subrogación, se deberá informar en la reunión del COSOC siguiente, de las circunstancias en que se produjo la subrogación y las actuaciones que realizó durante el ejercicio del cargo.

### **Artículo 28°**

Serán funciones del secretario/a ejecutivo/a las siguientes:

- a. Citar al COSOC a sesiones ordinarias y extraordinarias, en acuerdo con el/la Presidente/a.
- b. Coordinar y dar seguimiento a las actividades del COSOC.
- c. Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el COSOC y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- d. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del COSOC.
- e. Informar al (la) presidente/a los temas en que el Ministerio solicite la opinión del COSOC, para que estos sean programados.

### **Artículo 29°**

Los deberes y atribuciones de los/as consejeros/as titulares serán las siguientes:

- a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias y a las actividades programadas por el Consejo. En caso de inasistencia, será reemplazado por el consejero/a suplente.
- b. Cumplir con las actividades que emanen del plan de trabajo aprobado por el Consejo o en las sesiones anteriores, dando cuenta formal de los compromisos asumidos.
- c. Presentar propuestas sobre materias importantes y atinentes al quehacer del ministerio de Minería.
- d. Observar una conducta acorde a la dignidad del cargo.



### **Artículo 30°**

El (la) secretario/a de actas tendrá las siguientes funciones:

- a. Levantar acta de las sesiones del COSOC y de las asistencias, y mantener un archivo de estas.
- b. Publicar las actas en el sitio web del Ministerio de Minería para informar sobre la ejecución de los mecanismos de participación.

## **VII. MODALIDAD DE CITACIÓN A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

### **Artículo 31°**

El COSOC sesionará en forma ordinaria, al menos, siete (7) veces al año, de manera virtual, presencial o híbrida, según las condiciones ameriten. La primera sesión del año se realizará en el mes de enero. En cada sesión ordinaria se fijará la fecha de la sesión ordinaria siguiente, sin perjuicio de que el (la) secretario/a ejecutivo/a enviará un correo electrónico a los consejeros citando a la sesión y solicitando confirmación de la asistencia de su representante.

### **Artículo 32°**

En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Ministerio haya solicitado la opinión del Consejo, los que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y los que sean planteados en la sesión por uno o más consejeros.

Con todo, al menos una de las sesiones ordinarias tendrá como único objetivo tratar la cuenta pública del Ministerio.

### **Artículo 33°**

El (la) secretario/a ejecutivo/a podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico a los/as miembros/as del Consejo, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, siempre y cuando existan razones fundadas para reunir al Consejo antes de la fecha fijada para la próxima sesión ordinaria.

Del mismo modo, se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría simple de los/as consejeros/as en ejercicio así lo soliciten al secretario /a ejecutivo/a, y será anunciada de la misma forma ya refería en el inciso anterior.

## **VIII. QUÓRUM PARA SESIONAR**

### **Artículo 34°**

El quórum para celebrar las sesiones será la mayoría absoluta de los consejeros/as en ejercicio. Solo estos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes.

### **Artículo 35°**

En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del/la presidente/a de este cuando corresponda. Para lo que se requerirá la mayoría de los miembros presentes. El/la consejero/a electo/a presidente/a, cumplirá esta función durante el periodo de 1 año con posibilidad de reelección.

### **Artículo 36°**

El Consejo adoptará sus decisiones y acuerdos por mayoría simple de los consejeros y las consejeras presentes.

No se aplicará el quorum expresado en el inciso anterior cuando se acuerde efectuar modificaciones a este Reglamento. En este caso se debe cumplir con el quorum indicado en el artículo 38.

En caso de empate se repetirá la votación. Si se produce empate en esta segunda votación, dirimirá el voto del (de la) presidente/a del Consejo o el vicepresidente/a que lo subroga.

## IX. COMPONENTES DEL ACTA DE SESIONES

### Artículo 37°

En cada sesión de Consejo, el/la secretario/a de actas deberá registrar el resumen de las discusiones y acuerdos alcanzados en la respectiva acta de sesión, la que deberá ser aprobada en las sesiones siguientes por todos los consejeros y las consejeras asistentes, la que luego se publicará en el sitio web del Ministerio de Minería.

## REFORMA DEL REGLAMENTO DE COSOC

### Artículo 38°

El presente reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo.

## X. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

### Artículo 39°

Le corresponderá interpretar administrativamente las disposiciones del presente reglamento, al jefe /a de la División Jurídica del Ministerio de Minería.

## XI. ARTÍCULO TRANSITORIO

### Artículo 40°

El presente reglamento entrará en vigencia una vez que esté completamente tramitado y dejará sin efecto el reglamento anterior.

### Artículo 41°

La vigencia de los consejeros y consejeras del COSOC se extenderá hasta la realización de la elección respectiva.

2.- **DÉJASE** sin efecto la Resolución Exenta N° 3014, de 17 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría de Minería.

3.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta en el sitio web institucional del ministerio de Minería, en el Banner "Gobierno Transparente", sección Mecanismos de Participación Ciudadana", de acuerdo con lo exigido en el artículo 7° letra j) de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información Pública.



REPUBLICA DE CHILE - MINISTERIO DE MINERÍA  
SUBSECRETARIO **WILLY KRACHT GAJARDO**  
SUBSECRETARIO DE MINERÍA

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
PAB/GER/MAZI

### Distribución:

- Gabinete Ministra de Minería
- Gabinete Subsecretario de Minería

- División Jurídica.
- Encargada de Transparencia
- Departamento de Participación Ciudadana y Comunidades.
- Comunicaciones
- Oficina de Partes